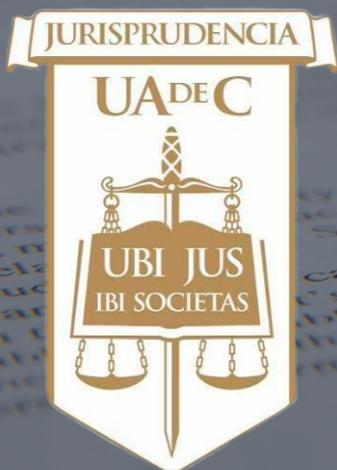


BLOQUE 1

SISTEMAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS TESTAMENTOS



VOLUNTAD DECLARADA U OBJETIVA

ARTÍCULO 777

Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad del testador.



VOLUNTAD INTERNA Y SUBJETIVA

ARTÍCULO 778

En caso de duda sobre la inteligencia o interpretación de una disposición testamentaria, se observará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que a este respecto pueda rendirse por los interesados

VOLUNTAD INTERNA Y SUBJETIVA

REFERENCIAS:

- Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ibarrola. (1957). Cosas y Sucesiones. México. Porrúa.

